



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 202
La Paz, 15 JUN 2022

VISTOS:

El Informe DNA-654 H.R.-18911/2022 de fecha 6 de junio de 2022, mediante el cual la Dirección de Navegación Aérea informa sobre los obstáculos permanentes en la pista del aeródromo privado "LA CRUCEÑA".

El Informe DRAN-1307/DGAC-18911/2022 de 13 de junio de 2022, a través del cual la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional recomienda revocar el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA CRUCEÑA".

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos y las obligaciones de los operadores de dichos aeródromos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que dentro del punto 5 del Apéndice 8 de la RAB 137, respecto a las Obligaciones del Operador una vez emitida la Resolución Administrativa, el párrafo (b) señala que en caso de detectarse incumplimientos a las disposiciones de la AAC, la DGAC se reserva el derecho de revocar el registro y consecuente habilitación del aeródromo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 587, de 26 de octubre de 2015, se procedió a la certificación, habilitación e inscripción de la Pista denominada "MUNDAKA", ubicada en el Cantón de Cotoca, Provincia Andrés Babiáñez del Departamento de Santa Cruz, de propiedad



Handwritten signature and date



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

de los señores María Jesús León de Mundaka e Iber León Gorena, por el lapso de cinco (5) años, se emitió el Certificado de Inscripción y Operación de aeródromo Privado, Certificado N° 10 de 28 de octubre de 2015.

Que por Resolución Administrativa N° 323, de 20 de octubre de 2021, se procedió al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA CRUCEÑA", por el plazo de 5 años, es decir, hasta el 20 de octubre de 2026, a nombre de Iber Leon Gorena, con Cl. 3192584 SCZ., y Maria Jesus Leon de Mundaka, con Cl. E-3854447, por el plazo de 5 años, es decir, hasta el 20 de octubre de 2026. Habiéndose emitido al efecto el Certificado de Inscripción y operación de aeródromo Privado, Certificado N° 023 de 28 de octubre de 2021.

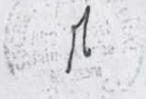
Que la Dirección de Navegación Aérea emitió el Informe DNA-654 H.R.-18911/2022 de fecha 6 de junio de 2022, donde señala que los vehículos estacionados permanentemente en la pista del aeródromo de uso privado denominado "LA CRUCEÑA", de los cuales se informó en los informes AIR/755/DGAC-1 8911/2022 y DRAN-1 178/DGAC-18608/2022, constituyen obstáculos, impidiendo las operaciones aéreas. Debida a esta constatación documentada en los mencionados informes, se determinó que las condiciones técnicas y operacionales con que el aeródromo fue habilitado, no se han mantenido, incumpliendo de esta manera las disposiciones de la AAC.

Que el Informe DNA-654 H.R.-18911/2022 de fecha 6 de junio de 2022 manifiesta que dentro del proceso de habilitación y registro, el Operador de Aeródromo acreditó que las condiciones del aeródromo se ajustaban a las requeridas para las aeronaves y operaciones previstas, lo que incluye una pista libre de obstáculos. Dichas condiciones ya no son las actuales, por lo que el aeródromo no proporciona los niveles de Seguridad Operacional con que debe operar, lo cual es directa y exclusiva responsabilidad de los propietarios/ operadores, tal cual se establece en el inciso (a) de la sección 5 del apéndice 8 de RAB 137 y que consecuentemente, procede aplicar lo previsto en el inciso (b) de dicha sección.

Que la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional emitió el Informe DRAN-1307/DGAC-18911/2022 de 13 de junio de 2022, donde concluye que: *"De acuerdo a lo mencionado en los Informes: AIR-0755/DGAC-18911/2022, de 01 de junio de 2022, DRAN-1178/DGAC-18608/2022, de 31 de mayo de 2022 y DNA-654 H.R.-18911/2022, de 6 de junio de 2022, se evidencia que en el Aeródromo Privado "LA CRUCENA", no se realizan operaciones aéreas debido a que se encuentra intervenido por la FELCN. Asimismo, existen dos vehículos, uno en el extremo y otro en el medio de la pista, que se constituyen obstáculos de manera permanente, trayendo como consecuencia que no se proporcione los niveles de Seguridad Operacional con que debe operar un Aeródromo Privado para despegues o aterrizajes, contraviniendo lo establecido en los incisos a) y b) de la Sección 5 del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 137. El Informe DNA-654 H.R. 18911/2022, de 6 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Navegación Aérea, que es la encargada de la revisión de los requisitos técnicos, señala que al constatarse que los obstáculos detallados impiden las operaciones aéreas, se evidencia que no se han mantenido las condiciones técnicas y operacionales con que el aeródromo fue habilitado, incumpliendo de esta manera las disposiciones de la Autoridad de Aeronáutica Civil. Por lo tanto, corresponde que mediante Resolución Administrativa, se proceda a revocar el Registro y Habilitación del Aeródromo Privado "LA CRUCENA"."*

Que el Informe DRAN-1307/DGAC-18911/2022 de 13 de junio de 2022 recomienda que mediante Resolución Administrativa se proceda a revocar el registro y la habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA CRUCENA", que se encuentra ubicado en el Municipio Cotoca, Provincia Andrés Bómba, del Departamento de Santa Cruz, mismo que fue registrado a nombre de Iber Leon Gorena, con Cl. 3192584 SCZ., y Maria Jesus Leon de Mundaka, con Cl. E-3854447, por el plazo de 5 años, es decir, hasta el 20 de octubre de 2026.

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1074/DGAC-18911/2022 de 15 de junio de 2022, donde concluye: *"...en la pista del aeródromo de uso privado denominado "LA CRUCEÑA", registrado y consecuentemente habilitado en mérito a la Resolución Administrativa N° 323, de 20 de octubre de 2021, se encuentran vehículos estacionados permanentemente, los cuales constituyen obstáculos, impidiendo las operaciones aéreas en dicho aeródromo. Asimismo, se colige que el aeródromo de uso privado denominado "LA*





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



"CRUCEÑA" no proporciona los niveles de Seguridad Operacional con que debe operar el mismo, siendo esa situación directa y exclusivamente responsabilidad de los propietarios/operadores del aeródromo. Por consiguiente, en virtud al párrafo (b) del punto 5 del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 137; corresponde revocar el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA CRUCEÑA". Además, deberá dejarse sin efecto legal el Certificado de Inscripción y operación de aeródromo Privado, Certificado N° 023 de 28 de octubre de 2021".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020, se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA CRUCEÑA", registrado en mérito a la Resolución Administrativa N° 323, de 20 de octubre de 2021, con las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"LA CRUCEÑA"	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL EXPLOTADOR:		IBER LEÓN GORENA MARÍA JESÚS LEÓN DE MUNDAKA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPLOTADOR:		C.I. 3192584 SCZ C.I. E-3854447.	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Andrés Ibáñez	Municipio: Cotoca	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° 48' 7.74" Sur	Longitud: 62° 57' 9.99" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	1A		
Elevación:	358 [msnm]	1174 [pies]	
Orientación Pista:	17 / 35	Longitud de Pista:	580 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]	Ancho de Pista:	18 [m]

SEGUNDO.- Dejar sin efecto legal el Certificado de Inscripción y operación de aeródromo Privado, Certificado N° 023 de 28 de octubre de 2021.

TERCERO.- Notificar a los operadores de aeródromo con la presente Resolución Administrativa, a los fines consiguientes.

CUARTO.- La Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CAAR/RJM/jvvlr/pdsa
C.c Archivo
C.c. DJ

Abog. Rosendo Parandilla Maldonado
DIRECCIÓN JURÍDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil

Gral. Fro. Aé. (SP) Celso Aparicio Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

